Número del acto administrativo:
RES-914-871

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 914-871

Marzo 25 de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7591B005"**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

**CONSIDERANDO**

Que el (los) proponente (s) **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 830127076 representado legalmente por ANA MARIA GOMEZ MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39781962**, radicaron el día **28/SEP/2006**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , **MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **SANTA ROSA DE OSOS**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **B7591B005**.

Que en evaluación técnica de fecha **14/MAY/2021**, se determinó que **AREAS RESTRINGIDAS ZONA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO HIDROELECTRICO CARUQUIA - RESOL. 041 06/FEB/2009 En 20 celdas: 18N02J17J12W, 18N02J17J13Y, 18N02J17I20C, 18N02J17I20D, 18N02J17J16B, 18N02J17J13X, 18N02J17J14V, 18N02J17I20B,18N02J17I20A, 18N02J17J13V, 18N02J17J13W, 18N02J17J11Z, 18N02J17J12V, 18N02J17I20E, 18N02J17J16A, 18N02J17J12X, 18N02J17J12Y, 18N02J17J12Z, 18N02J17J13Z, 18N02J17J16C. Por lo anterior el proponente debe conseguir los permisos ante la autoridad competente sobre las celdas superpuestas, en caso de no recibir el permiso debe ingresar al sistema y hacer su respectivo recorte eliminando las celdas superpuestas.. ZONAS INFORMATIVAS ZONA MACROFOCALIZADA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. FORMATO A El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), , año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de**

**actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar también la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad). Debido a que el proponente no ha asignado en el sistema de ANNAMINERIA al ingeniero que debe refrendar los documentos técnicos. El proponente debe ingresar en el sistema de ANNAMINERIA y asignar un ingeniero que refrende los documentos El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, el cual no ha concertado.**, **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones: 1. Indica que el área de exploración es en otro tipo de terreno. 2. El área solicitada se superpone parcialmente en veinte (20) celdas (18N02J17I20A - 18N02J17I20B - 18N02J17I20C - 18N02J17I20D - 18N02J17I20E - 18N02J17J16A - 18N02J17J16B - 18N02J17J16C - 18N02J17J11Z - 18N02J17J12V - 18N02J17J12W - 18N02J17J12X - 18N02J17J12Y - 18N02J17J12Z - 18N02J17J13V - 18N02J17J13W - 18N02J17J13X - 18N02J17J13Y - 18N02J17J13Z - 18N02J17J14V) con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA PROYECTO HIDROELECTRICO CARUQUIA - RESOL. 041 06/FEB/2009; por lo que, el proponente debe allegar autorización para adelantar actividades mineras en esta zona de minería restringida. En caso de no presentar la autorización, se debe recortar esta zona del área de la propuesta. 3. El área solicitada NO se superpone con áreas excluibles de la minería. 4. El área solicitada, se superpone con ZONAS INFORMATIVAS que no requieren concepto, autorización o permiso para ser otorgadas, así: superposición total con un (1) MAPA DE TIERRAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y una (1) ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras . Lo anterior, a modo informativo. 5. El "FORMATO A" no cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, el proponente deberá ingresar al aplicativo AnnA Minería y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). Ademas, deberá asociar en el aplicativo AnnA Minería, el profesional competente, según el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por Ley 926 de 2004, encargado de refrendar la información técnica de la propuesta. 6. El FORMATO A visto en la plataforma MERCURIO, es refrendado por el Geólogo JUAN CARLOS ZUÑIGA VERA con matrícula profesional No. 1387, de la cual se observa copia. Sin embargo, en caso que, el nuevo FORMATO A diligenciado en la plataforma AnnA Minería lo refrende otro profesional, el proponente deberá adjuntar en el sistema la copia de la matrícula profesional de este. 7. El Geólogo JUAN CARLOS ZUÑIGA VERA, es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. Se adjunta certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Geólogia. 8. El área de la solicitud se localiza en el Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, el cual NO ha sido concertado**

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Para la placa B7591B005 que fue presentada el 28 de septiembre de 2006, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de**

**exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El tramite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.**, **Para la placa B7591B005 con número de radicado 8981-0 que fue presentada el 28/SEP/2006, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.**

Que mediante Auto No. 914-1430, del 18 de octubre de 2021, notificado por estado No. 2180, fijado el 20 de octubre de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No**. B7591B005,** y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: *"(…),* ***la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera,*** *si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido,* ***no se ajusta a los términos de referencia o guías, (…).*** *El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente*. (…)". (Subrayado fuera de texto y sombreado).

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los requerimientos.

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: "También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (…)"

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: "Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: ( ... . )
f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (....)
g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de texto)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: "La propuesta será rechazada (…) si no cumple con los requisitos de la propuesta". (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

*"(…) Articulo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fórmales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (…)" (Subrayas fuera de texto original)*

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(…) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **B7591B005**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **B7591B005**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 830127076 representado legalmente por ANA MARIA GOMEZ MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39781962**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de marzo de 2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**
**SECRETARIO DE MINAS**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Yocasta Palacios Giraldo<br>Profesional Universitario | | 20/12/2021 |
| Aprobó | Yenny Cristina Quintero Herrera<br>Directora de Titulación Minera | | |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |